

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. **2016-196** de JUDITH TABARES LAGUNA en contra de MULTIDIMENSIONALES S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., informando que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., remitió respuesta al requerimiento (fls. 793 a 841), respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá (fls. 842 y 843), y obra solicitud de impulso de la parte actora (fls. 844 y 845).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial e insiste en indicar que ya dio cumplimiento remitiendo constancias de consignaciones anteriores, que ya fueron tenidas en cuenta en el presente asunto.

A su turno, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá a través de su Director Administrativo y Financiero, remitió respuesta (fls. 842 y 843,) en la que indicó

“(...) por medio del presente solicitamos sea cancelado el valor faltante de los honorarios del caso que a continuación se relaciona, esto en virtud que el pago de los honorarios que fue realizado por ustedes el **19 de julio de 2018** por valor de **\$781.242**, fue cancelado para que esta Junta procediera a tramitar la solicitud de calificación de Origen radicada por la Arl Colpatria en el año 2018, emitiendo el Dictamen No. 4392018 de fecha 21 de agosto de 2018, dicho pago no puede ser usado nuevamente para el nuevo trámite de calificación, en razón a que corresponde a un nuevo trámite de calificación, tal como se indicó mediante oficio JCI-RB No. 01723- 19 de fecha 28 de septiembre de 2019:

Para dar trámite a la solicitud de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral radicada por Arl Colpatria el 02 de noviembre de 2022, se solicita sea cancelada la diferencia que sería un valor de **\$781.242**, esto en virtud a que se hizo un pago el día 26 de julio de 2022 por valor de **\$218.758**, valor que no corresponde al salario mínimo legal vigente para el año 2022, (...)

En virtud de lo anterior, se requiere sea allegado el comprobante de pago de la diferencia, para poder dar inicio al trámite de calificación en un término no superior a 5 días, hasta tanto no se allegue no se podrá dar inicio al trámite (...).

Por lo anterior, y revisado el expediente, se constata que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 21 de marzo de 2017, dispuso que se decretara la prueba pericial solicitada por las codemandadas (fl. 63, CuadernoTribunal.pdf) siendo claro que las expensas que se generan por la práctica del dictamen, como son los horarios de los médicos y de los demás profesionales que integran la junta de decisión y otros gastos, corresponde a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; por lo que no obra razón para que se haya sustraído de esa carga.

En consecuencia, se dispone que, por Secretaría se requiera nuevamente a esa aseguradora a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y luisfernovovill@gmail.com., para que proceda a atender el requerimiento del juzgado y para el efecto se **concede el término de 10 días**. Una vez realice el pago, deberá allegar el soporte acompañado de su remisión a la Junta de Calificación de Invalidez de Boyacá.

Adviértase que, en caso de no dar cumplimiento a lo indicado en este proveído, se procederá a dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 018 de fecha 05/02/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA